

**IP-008-05-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

El día dieciséis de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de los ciudadanos \_\_\_\_\_, quienes se identificaron por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información:

1. Informe sobre las medidas que se tomaron el pasado 3 de enero, entre las 9:00 y las 12:00 horas, para garantizar el flujo de agua hacia los hidrantes de la zona aledaña al Centro Comercial "Las Cascadas", donde se desató un incendio que consumió parte de sus instalaciones. 2. Copia de los correos electrónicos intercambiados desde la cuenta asignada al Presidente de dicha autónoma, y los funcionarios de ANDA a cargo de la supervisión y/o funcionamiento de los equipos operativos de ANDA, que se vieron relacionados con la distribución de agua para apagar el mencionado incendio. 3. Informe sobre el estado actual de los hidrantes distribuidos en los Departamentos de San Salvador y La Libertad e identificación de las unidades a cargo de su mantenimiento. 4. Informe sobre el monto del presupuesto para dar mantenimiento y garantizar el funcionamiento de hidrantes en todo el País.

En cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitió la solicitud a la unidad administrativa competente, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, Presidencia de ANDA remitió la información de la siguiente manera: Respecto del punto 1. que se refiere al Informe sobre las medidas que se tomaron el pasado 3 de enero, entre las 9:00 y las 12:00 horas, para garantizar el flujo de agua hacia los hidrantes de la zona aledaña al Centro Comercial "Las Cascadas", donde se desató un incendio que consumió parte de sus instalaciones. Hace saber que: *"A la hora que comenzó el siniestro se enviaron inmediatamente dos pipas que estaban en el llenadero de la finca el Espino, a 200 metros del Centro Comercial. Posteriormente se enviaron 4 más para apoyar con el suministro de agua al Cuerpo de Bomberos.*



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

*Igualmente se instruyó que se cerraran las válvulas en el perímetro del sector, con el objetivo de incrementar el caudal, ante la demanda de agua que se requirió para sofocar el incendio, además de que era necesario mantener una constante en la presión de los hidrantes adyacentes al lugar, aún cuando el servicio de agua en la zona es de 24 horas continuas; por ello se orientó el agua de los tanques T-11 (sobre la calle Chiltiupan de Ciudad Merliot) y el Tanque Maquilishuat (Col. San Benito) hacia el sector afectado.*

*Las pipas, estuvieron haciendo circuito de llenado en el Espino para llevar agua a las cisternas del Cuerpo de Bomberos, mientras se incrementaba el caudal a los hidrantes, haciendo la aclaración que los camiones cisterna de la ANDA, en ningún momento se utilizaron para apagar el fuego directamente.*

*Con esta maniobra y durante el siniestro se bombearon hacia la zona del Centro Comercial Las Cascadas, cerca de 30,000 metros cúbicos de agua”.*

En cuanto al punto número 2. en el cual solicita la copia de los correos electrónicos intercambiados desde la cuenta asignada al Presidente de ANDA y los funcionarios de dicha Institución a cargo de la supervisión y/o funcionamiento de los equipos operativos de ANDA, que se vieron relacionados con la distribución de agua para apagar el mencionado incendio. La Presidencia manifiesta que: *“Ante la naturaleza y magnitud del siniestro, que requería una respuesta inmediata, las instrucciones para que se realizaran las maniobras descritas en la respuesta anterior, se coordinaron por medio de llamadas telefónicas, pues no había tiempo para escribir correos; inclusive, tal como lo transmitieron los canales de televisión mientras ocurría el siniestro, el Presidente de esta autónoma, se hizo presente al lugar de los hechos”.*

En atención a lo peticionado en el numeral 3. de la solicitud de información la Presidencia informa que: *“De conformidad a la LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR Art. 15.- El cuerpo de Bomberos contará con una Unidad de Prevención y Seguridad contra incendios, la que dispondrá de las atribuciones siguientes, letra c) vigilar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales, educativos, hospitalarios, plantas y subestaciones de energía eléctrica, teatros, estadios, centros de diversión y en general todos aquellos lugares donde se realizan regularmente reuniones masivas de personas, estableciendo los programas de prevención de incendios que se estimen convenientes.*

*De igual manera, inspeccionará construcciones y edificaciones dedicadas al comercio e industria, para constatar si se cumplen las disposiciones sobre esta materia y rendir el informe a la autoridad respectiva;*

*Y Art. 21.- Las empresas urbanizadoras, lotificadoras y constructoras, están obligadas a presentar en la Unidad de Prevención y Seguridad contra incendios, para su respectiva aprobación, los planos*

*correspondientes a los diseños eléctricos, de ubicación de hidrantes, escaleras de emergencia y vías de acceso, de acuerdo a las especificaciones del Proyecto y toda clase de medidas de seguridad que deberán observarse de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos; en consecuencia no corresponde a ésta Autónoma inspeccionar, ni llevar registro del número y ubicación de hidrantes, ni del estado actual de los mismos.*

En relación a lo peticionado en el numeral 4, en donde se solicita informe sobre el monto del presupuesto para dar mantenimiento y garantizar el funcionamiento de los hidrantes en todo el País. La Presidencia manifiesta que: *“Tal y como se expresó en la respuesta anterior, no corresponde a ésta Autónoma, dar mantenimiento ni garantizar el funcionamiento de los hidrantes, ya que es la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la que contiene las disposiciones que regulan las labores tendientes a la prevención, control y extinción de incendios”.*

*Aunado a lo anterior y en atención a la facultad que me concede el artículo 50 literal i), 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley no se puede proveer la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, el punto 2 por ser INEXISTENTE, y los puntos 3 y 4 por no ser competencia de ésta Institución pero puede verificarla y solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Gobernación o el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.*

- II) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 62, 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Presidencia de ANDA y se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada a los correos electrónicos establecidos por los ciudadanos en el formulario de solicitud número 008-05-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610